



0079

## Resolución Gerencial Regional Nº 077-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones  
del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El expediente Administrativo de Registros N° 15059, sobre la apelación tramitada por la Sra. Diana Karina, Butrón Bustamante, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GRA/GRTC de fecha 26 de enero de 2015, que dispone Rescindir todos los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos y firmados por el Ex Gerente Abog. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela, con fecha 26 de diciembre del 2014; y

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba el ROF del Gobierno Regional de Arequipa, en su sexta disposición complementaria, establece *"Desconcéntrese en los Gerentes Regionales, incluidos los Sectoriales, la competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia y competencia" ( . . . )*;

Que, siendo esto así, es pertinente que la Gerencia se avoque al conocimiento del escrito de apelación presentada por la Sra. Diana Karina, Butrón Bustamante, por el que impugna la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GRA/GRTC de fecha 26 de enero de 2015, solicitando se declare la nulidad o se deje sin efecto la rescisión de los contratos administrativo de servicios (CAS) suscritos y firmados por el Ex Gerente Abog.. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela con fecha 26 de diciembre del 2014;

Que, en tal sentido conviene avocarse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 955 Ley de Descentralización fiscal, en la cual dicta Reglas Relativas al Gasto, es así que en su **Artículo 30º Reglas de Final de Mandato**, prescribe que : *"Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración(...)"*; sobre todo teniendo en consideración la finalización de la administración, por el cambio de gestión del Gobierno Regional al 1º de enero del presente año. En consecuencia cualquier acto que viole este dispositivo es ilegal y por tanto nulo, dentro de los cuales se encontraba inmerso el Contrato Administrativo de Servicios de la peticionaria, Sra. Diana Karina, Butrón Bustamante

Que, el Contrato Administrativo de Servicios N° 005-014-GRA/GRTC, de fecha 02 de enero de 2014(último contrato) en su contenido literal de la Cláusula segunda **Naturaleza del contrato**: se tiene estipulado lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a la CONTRATADA, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias". Contrato que fue firmado por la recurrente, por tanto con pleno conocimiento del contenido del mismo;



## Resolución Gerencial Regional

Nº 019-2015-GRA/GRTC

Que, en la misma línea que lo anterior, la labor desempeñada por la recurrente no se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025, por lo tanto no se puede concluir en que ha venido prestando labores de carácter permanente;

En tal sentido, no habiéndose desvirtuado lo resuelto mediante la resolución que viene en grado de apelación, corresponde declarar infundada la impugnación planteada por la parte recurrente en el presente procedimiento.

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y 28926, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 29849 Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR.

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, tramitada por la Sra. Diana Karina, Butrón Bustamante, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GRA/GRTC de fecha 26 de enero de 2015, en consecuencia ratificar su contenido por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Dar por agotada la vía administrativa, conforme dispone la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, en su sexta disposición complementaria.

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispuesto por el artículo N° 20 de la Ley 27444.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los

**24 MAR. 2015**

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarrá Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES